



Experiencia a la Vanguardia

**G-0115/2023**

**México D.F., a 25 de Mayo de 2023**

**Se dejan sin efectos los oficios 414.2020.827 y 414.2020.963, que permitían despachar utilizando el folio de solicitud de las NOM's**

**Oficios:** DGFCCE.516.2023.1345

Of.DGN.191.01.2023.1221 de fecha: 25/05/2023

***A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:***

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior (DGFCCE) y la Dirección General de Normas (DGN), han dado a conocer a través del portal del "Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad" (SINEC) el oficio citado al rubro, mismo que entró en **vigor el 25/05/2023**.

Durante la pandemia por Covid-19, se dieron a conocer distintas facilidades como la de poder realizar el despacho aduanero de la mercancía sujetas al cumplimiento de NOM en su punto de entrada al país, con el folio de solicitud, facilidad dada a conocer a través de los oficios:

- 414.2020.827 dado a conocer a través de la Circular No.: G-0105/2020,
- 414.2020.963 dado a conocer a través de la Circular No.: G-0160/2020.

Tomando en consideración que las condiciones que dieron origen a esta facilidad ya no prevalecen, la autoridad ha tenido a bien emitir el siguiente criterio:

**A partir del 25 de mayo del 2023 quedan sin efectos los oficios 414.2020.827 y 414.2020.963**, por lo cual los Organismo de Evaluación de la Conformidad deberán realizar la transmisión de la información de los certificados o documentos emitidos en México, al Sistema Normas-Aduanas, tal y como lo señala la regla de Secretaría de Economía. 2.4.3

- **Las solicitudes que hayan recibido los Laboratorios de Prueba (LP), Laboratorios de Calibración(LC), Organismos de Certificación (OC) o Unidades de Verificación (UV) a partir de la entrada en vigor de este oficio, podrán**

**transmitirse al Sistema Normas-Aduanas dentro de los 30 días hábiles siguientes, es decir hasta el 06 de julio de 2023.**

- **Los folios vigentes registrados en el sistema Norma-Aduanas perderán su vigencia en un periodo no mayor a 90 días naturales, es decir estarán vigentes hasta el 23 de agosto de 2023.**

Las empresas, importadores y/o fabricantes deberán de contactar a los OEC, para continuar o iniciar un nuevo proceso de certificación a efecto de obtener los documentos relacionados con el cumplimiento de las NOM correspondientes a sus mercancías

Para mayor referencia se adjunta el oficio en comentario



[516.2023.1345.pdf](#)

En caso de duda o comentario favor de contactar en las siguientes direcciones de correo electrónico: **erasmo.alamilla@caaarem.mx**  
**joel.cayon@caaarem.mx**

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

[LRV/UMB/AJC/EAA](#)

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*